



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2017

DICTAMEN A LA "PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DIPUTADOS DE LA VII LEGISLATURA A PROMOVER Y TRAMITAR MEDIANTE SUS MÓDULOS DE ATENCIÓN ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS AMPAROS CONTRA EL AUMENTO AL PRECIO DE COMBUSTIBLES".

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su análisis y dictamen el "*Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a los Diputados de la VII Legislatura a promover y tramitar mediante sus Módulos de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas amparos contra el aumento al precio de combustibles*", que presentó la Diputada Nury Delia Ruiz Ovando, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64 y 91 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión somete a la consideración de la H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a esta Comisión la Proposición con Punto de Acuerdo que presentó la Diputada Nury Delia Ruiz Ovando, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 15 de febrero de 2017, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, la iniciativa de referencia, mediante oficio No. MDPRSA/CSP/1070/2017, mismo que fue recibido en esta Comisión el día 17 de febrero de 2017; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día **1 de agosto de 2017**, para dictaminar la proposición de referencia, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

La diputada proponente, en sus antecedentes señala manera general lo siguiente:

a) *“El tema del aumento a los combustibles es sin duda uno de los temas más discutidos y comentados en este arranque del año, debido a que entra un nuevo esquema de venta de gasolinas producto de la reforma energética del país, ya no existirá un precio único fijado por el gobierno, ni estaciones de una sola empresa, ahora serán varias marcas y gasolineras que alentaran la competencia en el mercado, dicho incremento afecta evidentemente no sólo a los propietarios de los automóviles, sino a la totalidad de los ciudadanos e impacta de manera directa a la cadena de suministro de bienes y servicios”.*

b) *“El gasolinazo con el que comenzamos el 2017, donde el Gobierno Federal anuncio nuevos precios de hasta un 20% de incremento de gasolinas, aunado al deterioro del poder adquisitivo de la mayoría de los mexicanos redonda en que un número cada vez mayor de las familias no puedan adquirir la canasta básica, y algunos servicios no es un*

problema reciente sin embargo si es un problema que se agudiza día a día, al vivir una cascada de alzas al precio de gas, transporte, energía eléctrica, y muchos más servicios”.

c) “Ahora bien la reforma energética mediante el acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2016, que establece el cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel previsto en el artículo Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017. Acuerdo el cual establece en su artículo transitorio décimo segundo, fracción I que tomando en cuenta la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años 2017 y 2018 los precios al público de gasolinas y diésel se determinen bajo condiciones de mercado y por regiones del país; que la Comisión de Energía podrá, para adelantar la fecha de flexibilización, modificar los acuerdos o el cronograma de flexibilización referido con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro del país, entre otros factores, y deberá publicar en el D.O.F. los acuerdos o el cronograma actualizado”.

Por otro lado, la diputada proponente señala en los considerandos, de manera resumida lo siguiente:

- 1. Refiere el ACUERDO Num. A/059/201,6 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del año 2016, que establece el cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel previsto en el artículo Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, mismo que de conformidad con el considerando quinto, entró en vigor el decreto, el 1° de Enero de 2017.*
- 2. Manifiesta que la inequidad y desproporcionalidad fueron elementos esenciales para determinar la tarifa de la Gasolina en toda la República Mexicana, argumentando que dicha tarifa es inconstitucional en nuestro sistema jurídico en*

particular por la fracción IV, del artículo 31 Constitucional, el cual dispone que son obligaciones de los mexicanos: IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

3. Señala además, que *La ley debe obligar un trato igualitario a los sujetos que, con independencia del valor intrínseco del costo de la gasolina, deben recibir por parte del Estado mismo servicio que, en su caso, se reduce sólo a la referido en la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
4. Continúa argumentando que *"violan las autoridades lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 28 Constitucional que a la letra establece "Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de estos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediarios innecesarios o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios".*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la "Proposición con Punto de Acuerdo", señalada en el preámbulo del presente documento.

SEGUNDO.- Considerando que les asiste a los diputados integrantes de esta VII Legislatura de la H. Asamblea Legislativa, el derecho a presentar proposiciones en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, satisfaciéndose los requisitos señalados en el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procede a realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la viabilidad del punto de acuerdo.

TERCERO.- Se puede observar que, de manera general, el Punto de Acuerdo señala en sus antecedentes que, el incremento a los combustibles afecta de manera directa a la cadena de suministro de bienes y servicios, repercutiendo en la economía familiar de los ciudadanos, generando malestar en la población, también señala la proponente un estudio hecho por la Facultad de Economía de la UNAM, en el que se revela que el salario mínimo en México ha registrado una caída del 77.79 % de 1987 a 2014.

Por otra parte, en los considerandos del Punto de Acuerdo, la diputada señala el ACUERDO A/059/2016, mediante el cual se establece el cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel, mismo que a decir del proponente entró en vigor de manera infundada, no motivada y de manera desproporcional, se libera el precio de las gasolinas en 90 regiones 7 de carácter fronterizo y 83 al interior de la república mexicana, violando el tercer párrafo del artículo 28 constitucional, sin ser clara, en qué sentido contraviene dicho precepto, por ello, esta dictaminadora procedió a revisar el fundamento con el cual se emitió dicho acuerdo, encontrándose publicado en el diario Oficial de la Federación¹, del cual se puede apreciar que de acuerdo al párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley, con lo cual se determina que el Poder Ejecutivo cuenta con la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), que es una Dependencia de la administración pública federal centralizada con carácter de Órgano

¹ DOF: 26/12/2016, ACUERDO que establece el cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel previsto en el artículo Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5467173&fecha=26/12/2016

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Regulador Coordinado en Materia Energética, que cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como con personalidad jurídica propia, por ello en el considerando SÉPTIMO del acuerdo invocado, constriñe a la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) que establece en su artículo transitorio décimo segundo, fracción I que la Comisión, tomando en cuenta la opinión de la COFECE, emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años 2017 y 2018 los precios al público de gasolinas y diésel se determinen bajo condiciones de mercado y por regiones del país; que la Comisión podrá, para adelantar la fecha de flexibilización, modificar los acuerdos o el cronograma de flexibilización referido con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro del país, entre otros factores, y deberá publicar en el DOF los acuerdos o el cronograma actualizado, con lo cual se cumplen con los requisitos constitucionales para la emisión de acuerdo, mismos que resultan ser acordes a los preceptos invocados por la proponente.

La diputada señala que la tarifa de la Gasolina, reviste de inequidad y desproporcionalidad en su determinación contrariando la fracción IV, del artículo 31 Constitucional, para efecto de revisar si efectivamente existe violación a dicho precepto, nos basaremos en las siguientes tesis jurisprudenciales, que a la letra dicen:

*PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL
ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.*

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos

elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Séptima Época, Primera Parte: Volúmenes 181-186, página 181.—Amparo en revisión 5554/83.—Compañía Cerillera "La Central", S.A.—12 de junio de 1984.—Mayoría de catorce votos.—Disidentes: Alfonso López Aparicio, David Franco Rodríguez, Raúl Cuevas Mantecón, Eduardo Langle Martínez, Ernesto Díaz Infante y Jorge Olivera Toro.—Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Volúmenes 187-192, página 79.—Amparo en revisión 2502/83.—Servicios Profesionales Tolteca, S.C.—25 de septiembre de 1984.—Mayoría de dieciséis votos.—Disidentes: Alfonso López Aparicio y Raúl Cuevas Mantecón.—Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos. Volúmenes 187-192, página 79.—Amparo en revisión 3449/83.—Fundidora de Aceros Tepeyac, S.A.—10 de octubre de 1984.—Mayoría de catorce votos.—Disidente: Raúl Cuevas Mantecón.—Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Volúmenes 187-192, página 79.—Amparo en revisión 5413/83.—Fábrica de Loza "El Ánfora", S.A.—10 de octubre de 1984.—Mayoría de quince votos.—Disidentes: Raúl Cuevas Mantecón.—Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos. Volúmenes 187-192, página 79.—

Amparo en revisión 441/83.—Cerillos y Fósforos "La Imperial", S.A.—6 de noviembre de 1984.—Mayoría de catorce votos.—Disidentes: Alfonso López Aparicio y Raúl Cuevas Mantecón.—Ponente: Eduardo Langle Martínez. *Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 187-192, Primera Parte, página 113, Pleno. 1012005. 713. Pleno. Séptima Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Vigésima Primera Sección - Principios de justicia tributaria, Pág. 1886. -1- Apéndice 1917-2000, Tomo I, Materia Constitucional, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 482, Pleno, tesis 419.*

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, 232197, Volumen 199-204, Primera Parte Pag. 144, Jurisprudencia(Constitucional, Administrativa)

IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El

principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Séptima Época, Primera Parte:

Volúmenes 199-204, página 57. Amparo en revisión 2598/85.

Como puede observarse, es claro que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los **tributos**; es decir, la proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, siendo claro que los IMPUESTOS, deben emitirse bajo los principios de PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, sin embargo, el tema de la tarifa de la gasolina se refiere a la adquisición de un producto, que si bien es cierto, lleva implícito un arancel o impuesto, también lo es que, la aplicación de dicho impuesto va destinado a beneficiar a la sociedad, desde programas sociales hasta prestación de servicios públicos, motivo por el cual no resulta correcta la percepción de la diputada proponente, y por tanto, no viola precepto constitucional alguno. Por lo que se refiere a los impuestos, en la mayoría de legislaciones surgen exclusivamente por la "potestad tributaria del Estado", principalmente con el objetivo de financiar sus gastos. Su principio rector, denominado "Capacidad Contributiva", sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de la libertad, debemos considerar que los impuestos son cargas

obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado, en pocas palabras: sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, obras, servicios), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc.

Así mismo, derivado de la reforma al artículo 27 Constitucional, aprobada por el Senado de la República el 10 diciembre de 2013, en materia energética, que tuvo como objetivos primordiales: la mejora a la economía de las familias, con la disminución de los costos de los recibos de la luz y el gas; el aumento a la inversión y los empleos; crear nuevos trabajos en los próximos años; reforzar a Pemex y a CFE, dándole mayor libertad a cada empresa en sus decisiones para que se modernicen y den mejores resultados. Pemex y CFE seguirán siendo empresas 100% de los mexicanos y 100% públicas, y reforzar la rectoría del Estado como propietario del petróleo y gas, y como regulador de la industria petrolera, en razón de lo anterior y al tratarse de reformas Federales, el gobierno local y esta soberanía no tiene facultades para modificar dichas reformas.

También debemos tomar en consideración que una tarifa se refiere al precio que pagan los usuarios o consumidores de un servicio público al Estado o al concesionario a cambio de la prestación del servicio. En principio, esta tarifa la fija el concesionario libremente. Sin embargo, en los casos en los que lo determina la ley, la Administración fija un precio máximo o tarifa legal, generalmente en colaboración con el concesionario y se fijan sobre la base de los costos marginales o incrementales del servicio.

Por otro lado, de concederse el supuesto de que se tramiten amparos en los módulos de atención, orientación y quejas, se estaría beneficiando a un pequeño sector de la población, puesto que, ello no implicaría un beneficio colectivo sino individual, ya que de inicio deben reunir una serie de requisitos, como ser propietarios de los autos o



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

vehículos, y no toda la población cuenta con vehículo propio, lo cual si sería inequitativo, además, se estaría dejando de lado el objeto de los impuestos y contribuciones, puesto que en principio se recaudan para beneficiar a la totalidad de la sociedad, ya que, por una parte va destinada al otorgamiento de programas sociales y por la otra a la realización de obras y servicios públicos.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que cualquier persona que desee ampararse, cuenta con las instancias jurisdiccionales y ellas a su vez con personal profesional cuya función como servidor público es precisamente la orientación y apoyo jurídico especializado para tramitar dicho medio de control de constitucionalidad y en contra de los actos emitidos con motivo del ejercicio de poder ejecutivo. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 6 de la Ley Federal de Defensoría de oficio, el servicio de defensoría pública será gratuito. Se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo y de manera obligatoria, en los términos de esta Ley; así mismo, los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a: I. Prestar personalmente el servicio de orientación, asesoría y representación a las personas que así lo soliciten.

CUARTO.- Al realizar el estudio del resolutivo del Punto de Acuerdo, los integrantes de esta dictaminadora observamos que la proponente plantea que en los módulos de cada uno de los diputados de esta H. Institución se promuevan y tramiten amparos contra el aumento al precio de combustibles, con lo cual se estaría excediendo y contrariando el sentido de los mismos, ya que si bien es cierto, que es obligación de los diputados atender y representar los interés colectivos de la ciudadanía, también lo es que, se encuentra limitada esa función en los módulos a atender, orientar y recibir quejas de la ciudadanía y en su caso a realizar gestiones, y por lo cual no existe obligación legal alguna, para que en los módulos se cuente con abogados especialistas en materia de Amparo para promoverlos y tramitarlos, aunado a ello, al no existir recursos



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

económicos para contratarlos, se concluye que resulta improcedente de aprobar la Proposición planteada, debiendo ser desecheda.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y V y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 50, 58, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiada y analizada la proposición, esta Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determina que por todo lo anteriormente fundado y motivado, se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DESECHA la "Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a los Diputados de la VII Legislatura a promover y tramitar mediante sus Módulos de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas amparos contra el aumento al precio de combustibles".


Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por la Comisión de Administración Pública Local:

**Dip. Adrián Rubalcava Suárez
Presidente**



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



Dip. José Manuel Delgadillo
Moreno
Vicepresidente



Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias
Contreras
Secretaria

Integrantes:



Dip. Leonel Luna
Estrada



Dip. Elizabeth Mateos
Hernández



Dip. Luis Gerardo
Quijano Morales

Dip. Fernando Zárate Salgado

Dip. Wendy González
Urrutia

Dip. (Grupo
Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)

Dip. (Grupo
Parlamentario Morena)